



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Decreto de Alcaldía

N°005-2024-MDDV/A

Deán Valdivia, 29 de mayo 2024

VISTO:

El Informe N° 035-2024-MDDV-GM-GAT y Opinión Legal N° 002-2024-MDDV, la decisión adoptada por el Titular del Pliego sobre instalación de una oficina de recaudación en Centro Poblado Menor el Arenal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)"*; ello en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, y artículo II que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la Carta Magna, respecto a la descentralización señala en su artículo 188° que *"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país (...)"*;

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de la desconcentración que *"85.1. La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...) La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad (...)"*;

Que, mediante artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que *"La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país"*; asimismo, el artículo 69° establece como rentas municipales entre otras *"(...)2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios (...)"*;

Que, mediante el artículo 4° de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respecto de los acreedores tributarios señala que *"Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente"*; ello concordante con el artículo 52° que respecto de la competencia de los gobiernos locales establece que *"Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne"*; asimismo, en su artículo 54° respecto de la exclusividad de las facultades de los órganos de la administración señala que *"Ninguna otra autoridad, organismo, ni institución, distinto a los señalados en los artículos precedentes, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad"*;

Que, mediante Informe N° 035-2024-MDDV-GM-GAT, de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la formalizar la instalación de un oficina de recaudación de impuesto predial y arbitrios municipales en el Centro Poblado Menor El Arenal teniendo en consideración que es un anexo del distrito de Deán Valdivia con un número considerable de predios,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por lo que la instalación de esta oficina significaría un beneficio para los pobladores y para la misma entidad en cuanto al tema de recaudación de ingresos, creación de conciencia tributaria y desarrollo del distrito;

Que, mediante Opinión Legal N° 002-2024-MDDV/ALE, emitida por el Asesor Legal de Alcaldía, Abg. Edgard Norberto Lajo Paredes, precisa que resulta evidente la necesidad de formalizar y fortalecer una oficina de recaudación de impuesto predial y arbitrios municipales en el Centro poblado El Arenal puesto que en dicha localidad existen cientos de viviendas, facilitando así a los contribuyentes el cumplimiento de su obligación de pago; por lo que concluye señalando que es procedente formalizar la instalación de una Oficina de Recaudación de impuesto predial y arbitrios de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia en el Centro Poblado Menor El Arenal;

Que, resulta de gran importancia brindar facilidades a los contribuyentes del Distrito de Dean Valdivia a fin de que estos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, como es el caso de los habitantes del Centro Poblado Menor el Arenal, que en los últimos años ha incrementado su número y en consecuencia también la cantidad de predios, resultando necesario la instalación de una oficina que realice las labores de recaudación de impuesto predial y arbitrios municipales en dicho centro poblado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, constituye atribución del Alcalde el "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la instalación de una Oficina de Recaudación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia en el Centro Poblado Menor El Arenal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación del presente Decreto en el portal institucional de la Municipalidad de Dean Valdivia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEAN VALDIVIA

Fernando Alfredo Camargo Huayna
ALCALDE